DNCP/DJ N° 10028 /18

Asunción, 08 de agosto de 2018.-

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, EN FECHA 28 DE JULIO DE 201, INDIVIDUALIZADO COMO CASO N° 228, EL CUAL REFIERE SUSPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2018 PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL. (ID N° 340260).----------

En primer término, se recuerda que por medio de la Resolución DNCP N° 718/18 de fecha 05 de marzo de 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.----------

La presente investigación preliminar se inició a partir de la Denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que refiere a supuestas irregularidades en la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional para la provisión de Almuerzo Escolar, bajo la Modalidad Cocinando en las Instituciones Educativas, convocado por la Municipalidad de San Miguel.----------

Que, la denuncia recibida, individualizada como **Caso N° 228** expresa cuanto sigue: "*vengo por este medio a presentar Denuncia sobre supuestas Irregularidades respecto a la Adjudicación del llamado individualizado como* ***PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS" ID Nº 340260, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE MISIONES****. Que, el presente llamado para la* ***PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS" ID Nº 340260, CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE MISIONES*** *se ha realizado conforme al Pliego de Bases y Condiciones estándar vigente para la Provisión de almuerzo/ cena* ***BAJO LA MODALIDAD DE COCINANDO EN LAS INSTITUCIONES*** *elaborado por la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Que, en el pliego de bases y condiciones del llamado se establece entre los documentos a presentar obligatoriamente para la firma del Contrato:* ***"En el caso de que la empresa***

Abg. Jessica A. Velastiqui Macie
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

adjudicada no esté asentada en la localidad deberá presentar el registro del establecimiento-RE de un depósito de almacenamiento o distribución asentado en el distrito o departamento donde proveerá". *Así también en la Adenda 7 del pbc se establece textualmente que:* ***"El oferente una vez adjudicado deberá presentar Certificado de Registro de Establecimiento Vigente – RE, otorgado por el INAN en la Categoría 26 del Departamento de Misiones".*** *Que, la firma adjudicada en el presente proceso licitatorio ha incumplido las bases de la licitación pues no ha presentado para la firma del Contrato el Registro de Establecimiento de un depósito de almacenamiento o distribución asentado en el distrito de San Miguel o en el Departamento de Misiones. Tampoco ha presentado con posterioridad a la Adjudicación el Certificado de Registro de Establecimiento Vigente – RE, otorgado por el INAN en la Categoría 26 del Departamento de Misiones. Que, por los hechos relatados solicito que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Órgano Contralor de las compras públicas, encargada de velar por el estricto cumplimiento de los Principios de PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y LIBRE CONCURRENCIA, previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03; debe disponer la SUSPENSIÓN DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN conforme a las facultades establecidas tome intervención en el caso y solicite los documentos a la vista, de manera a corroborar los supuestos hechos irregulares en el Proceso de la Licitación de referencia* y en consecuencia lo anule por vicios en el procedimiento." *(Sic)*----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota DNCP/DJ Nº 9576/18 de fecha 31 de julio de 2018, ha solicitado a la Entidad Convocante — **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL** — remita los documentos pertinentes y justifique lo referido en la denuncia, e informen acerca del estado de ejecución del procedimiento de contratación. Asimismo, se ha notificado de la apertura de la presente investigación preliminar a la **Junta Municipal de San Miguel** por Nota **DNCP/DJ N° 9578/18.**----------

Igualmente, a través de la Nota **DNCP/DJ N° 9577/18** se ha notificado a la firma **GIRASOL S.A.**, de la apertura de la presente investigación de preliminar. Cabe destacar que esta última no ha realizado las manifestaciones que hacen a sus derechos encontrándose decaído el derecho de realizarlo en adelante.----------

Que, en fecha 06 de agosto de 2018, la Entidad Convocante se presenta a realizar las manifestaciones que hacen a sus derechos, a través de la contestación remitida mediante el Módulo de Investigaciones Electrónicas de la DNCP, mencionando lo siguiente: "…*Que, en la denuncia se menciona "el incumplimiento por parte de la empresa adjudicada de presentar su Registro de Establecimiento – RE de un depósito de almacenamiento o distribución asentado en el distrito o departamento donde proveerá". Al respecto se aclara que la empresa adjudicada*

Abg. Luis A. Godoy Diaria

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

GIRASOL S.A. ha presentado su Registro de Establecimiento RE N° 1956 vigente conforme se justifica con la copia de la misma adjunta a la presente contestación, DRHA N° 10/2018. Sin nada más que mencionar, solicitamos a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas cerrar la investigación atendiendo que no existe irregularidad alguna en el presente Proceso Licitatorio." (Sic).----------

Atendiendo las manifestaciones realizadas a través de la Denuncia recibida como Caso N° 228, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Preliminarmente, cabe señalar que la denuncia hace referencia a supuestas irregularidades acaecidas en la adjudicación el llamado a Licitación Pública Nacional para la provisión de Almuerzo Escolar, bajo la Modalidad Cocinando en las Instituciones Educativas, convocado por la Municipalidad de San Miguel.----------

Puntualiza la denunciante, que la firma adjudicada del proceso de referencia –GIRASOL S.A.- no ha presentado al momento de suscribir el contrato, el Certificado de Registro de Establecimiento Vigente – RE, otorgado por el INAN en la Categoría 26 del Departamento de Misiones, conforme lo establecen las bases y condiciones del llamado, entre los documentos requeridos obligatoriamente para la firma del contrato.----------

Al respecto, la Entidad Convocante ha manifestado en su oportunidad de descargo, se limita a mencionar que la empresa adjudicada GIRASOL S.A. ha presentado su Registro de Establecimiento RE N° 1956 vigente conforme se justifica con la copia de la misma adjunta a la presente contestación, DRHA N° 10/2018.----------

En tanto, a partir de las manifestaciones de las partes, el Juzgado de Instrucción a cargo de la presente investigación considera pertinente remitirse a las Bases y Condiciones del llamado de referencia.----------

Que, el Anexo II, DOCUMENTOS A PRESENTAR OBLIGATORIAMENTE PARA LA FIRMA DEL CONTRATO. A. Personas Físicas / Jurídicas: en su punto 5, establece: *"5) En el caso de que la empresa adjudicada no esté asentada en la localidad deberá presentar el registro del establecimiento-RE de un depósito de almacenamiento o distribución asentado en el distrito o departamento donde proveerá". (Sic).*----------

Sobre ello, cabe resaltar que del Contrato N° 95/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, suscripto entre la Municipalidad de San Miguel Misiones, y la firma

Abg. Jessica A. Vera Núñez Machi
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

GIRASOL S.A., se desprende que la firma adjudicada –GIRASOL S.A.- se encuentra asentada en la Ciudad de Carapeguá de la República del Paraguay.-------

En ese sentido, es importante mencionar que las bases y condiciones del llamado establece, que para los casos en que la firma adjudicada no esté asentada en la localidad, ésta deberá presentar el Registro de Establecimiento R.E. en la Categoría 26, del depósito de almacenamiento o distribución asentado en el departamento de Misiones, -en virtud a que la provisión de Almuerzo Escolar se realizaría en instituciones educativas del Distrito de San Miguel Misiones, tal como se estipula en la cláusula 7 del Contrato N° 95/2018-; no obstante, la presentación del Certificado de R.E. en la Categoría 26 debía realizarse al momento de suscripción el contrato.----------

Que, en el caso particular, se ha podido verificar de las documentales remitidas por la Entidad Convocante, que en cumplimiento a lo anteriormente referido, la firma GIRASOL S.A., ha presentado el Certificado DRHA N° 10/2018 emitido por la Dirección de Registros y Habilitaciones Alimentarias del Departamento de Registro de Establecimientos, por el cual el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN), otorga la Habilitación como Distribuidor de Ingredientes para almuerzo Escolar en la Categoría 26 a la firma GIRASOL S.A. sito en Cerro Cora 96 esq. Estero Bellaco de la Ciudad de San Ignacio Misiones, Dpto. de Misiones, que data de fecha 18 de julio de 2018.----------

No obstante, en la medida que la firma adjudicada GIRASOL S.A., en cumplimiento al requerimiento de las bases y condiciones, ha presentado el Certificado DRHA N° 10/2018 de Habilitación como Distribuidor de Ingredientes para almuerzo Escolar en la Categoría 26, de fecha posterior a la suscripción del contrato, esta Dirección Jurídica, no encuentra fundamento suficiente para desacreditar el proceder de la Entidad Convocante, al considerar satisfactoria la presentación del Certificado de Registro de establecimiento en la Categoría 26 en el Departamento de Misiones. ----------

En tales términos, consideramos que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.----------

Si la finalidad del acto se concreta, no hay nulidad. Y contrariamente, sólo cuando la ineficacia sea resultado de un vicio es posible hablar de nulidad. Por tanto en materia de nulidad de actos administrativos, esta no debe ser usada en forma

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Gadea Duria
Director Jurídico - DNCP

indiscriminada, sino que supone condiciones y supuestos excepcionales y su aplicación debe estar sujeta al cumplimiento de los principios que la regulan.----------

Por tanto, la rigurosidad de las formas no debe llevarse a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive, contra el interés general, convirtiendo al procedimiento en un formalismo excesivo carente de racionalidad.----------

Finalmente, ante que la cuestión denunciada no amerita la apertura de una Investigación de Oficio, atendiendo todo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 13 del decreto 7434/11 que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.-------

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP